



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

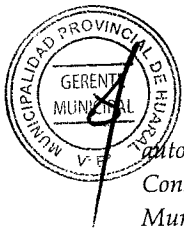
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 075-2016-MPH-GM

Huaral, 04 de marzo del 2016

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 02536 de fecha 29 de enero del 2016, presentado por don SAUL EDWIN ORIHUELA LOBATO, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 0309-2015-MPH-GSCFC, de fecha 31 de diciembre del 2015, Informe N° 0185-2016-MPH-GAJ de fecha 19 de febrero del 2016 y demás documentos adjuntos al expediente principal.



CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución de la Gerencia Municipal, resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Resolución Gerencial de Sanción N° 0309-MPH-GSCFC, de fecha 31 de diciembre del 2015, se resuelve: "APLICAR multa administrativa a SAUL EDWIN ORIHUELA LOBATO, conductor del establecimiento comercial de Restaurant-Picantería- Anticuchería por "Desarrollar giros incompatibles con giros autorizados", código 11004 cuyo monto de multa es S/. 1,925.00 (Mil novecientos veinticinco con 00/100 nuevos soles) conductor del establecimiento ubicado en calle Bolognesi 3era Cuadra S/N de esta ciudad; RATIFICAR la medida complementaria de CLAUSURA TEMPORAL por el lapso de 30 días iniciada en el acto de fiscalización de fecha 13 de Setiembre 2015.

(...)

Que, mediante Expediente Administrativo N° 02536 de fecha 29 de enero del 2016, el Sr. Saúl Edwin Orihuela Lobato, interpone recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 0309-MPH-GSCFC, de fecha 31 de diciembre del 2015.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe:

Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo

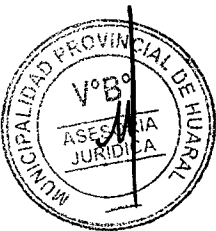
1.1 Principio de Legalidad, prevé que:

"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas."

1.2. Principio del Debido Procedimiento, establece lo siguiente:

"los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo"

(...)



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH, de fecha 08 de julio del 2014, se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas(RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, la misma que fue publicada a través del Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de agosto del 2014.



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece al respecto que; "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal (...)

Que, al respecto, el artículo 46° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece:

Artículo 46°.- Sanciones

Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, (...)

Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, (...)

Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, (...)

Que, conforme lo establece el artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en adelante la Ley, establece que: "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, del Recurso de Apelación presentado por don SAUL EDWIN ORIHUELA LOBATO, este Despacho no advierte medio probatorio o fundamento jurídico que lleve a tomar convencimiento, que se haya producido una errónea interpretación de la norma o un sustento jurídico incorrecto al momento de motivar la Resolución Gerencial de Sanción N° 0309-MPH-GSCFC, estando las sanciones impuestas por la autoridad edil, contempladas de acuerdo a Ley, por lo que se debe confirmar la resolución materia de impugnación.

Que, mediante Informe N° 185-2016-MPH-GAJ de fecha 19 de febrero del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que se declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Saúl Edwin Orihuela Lobato contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 0309-MPH-GSCFC, de fecha 31 de diciembre del 2015, conforme a los fundamentos expuestos en el referido informe.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

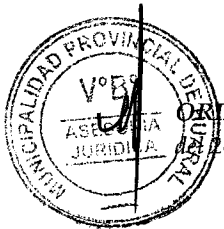
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por SAÚL EDWIN ORIHUELA LOBATO contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 0309-MPH-GSCFC, de fecha 31 de diciembre del 2015, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto, **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a don Saúl Edwin Orihuela Lobato, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal